



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PEREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	APERTURA

Mediante auto de la fecha y en el presente incidente de desacato iniciado por **CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL** quien actúa en nombre propio, contra la **NUEVA EPS**, encuentra el Despacho que a la fecha los responsables del cumplimiento del fallo no hicieron pronunciamiento de fondo respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 14 de mayo de 2014, pues en memorial que allegó al Despacho el día 9 de agosto de 2021, se limitan a indicar que “...continúa validando el cumplimiento del fallo...” Teniendo en cuenta que el Juzgado mantiene la competencia de tutela hasta que se restablezca el derecho vulnerado, y en el presente trámite ni el funcionario responsable del cumplimiento del fallo de tutela, ni su superior, se pronunciaron de fondo y/o en debida forma respecto al acatamiento del mismo, el cual fue proferido por este Despacho, en la data aludida, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Previo a imponer las sanciones a que haya lugar, requerir por última vez a la entidad accionada a través del Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de gerente regional y como superior jerárquico al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en calidad de vicepresidente de salud de la entidad incidentada, o quienes hagan sus veces, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de mayo de 2014, proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff5e345724f41753a3a8ec3eefaf7ba76afbe45d0a528fc306224318eb951aa

Documento generado en 11/08/2021 01:32:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>